000001



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P 3831 bis

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA





ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALIMENTACIÓN SALYPIMENT S.A.

OTORGADA POR: LUCY ESTUPIÑAN QUIÑÓNEZ, Y EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN

Cuantía Indeterminada

Di 2 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles (09) de julio del dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Lucy Estupiñan Quiñónez, soltera y Edwin Efrén Montenegro Estupiñan, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón San Lorenzo y de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a capacente.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QU

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice los siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase agregar una de la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que contiene en las siguientes cláusulas. PRIMERA DE LOS COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura por una parte la señora LUCY ESTUPIÑAN QUIÑÓNEZ, de estado civil soltera, y por otra el señor EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN, de estado civil soltero, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, con suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA. CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los Comparecientes, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos constantes en la Cláusula Cuarta del presente contrato, la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DE

CAPITAL SOCIAL.----

	No.	NOMBRE Y APELLIDO	INACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%	NO. ACCIONES
	1	LUCYESTUPIÑAN QUIÑONEZ	ECUATORIANA	5,000,00	1.250,00	3.750,00	50,00%	50
	2	EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN	ECUATORIANA	5.000,00	1.250,00	3.750,00	50,00%	50
		TOTALES		10.000,00	2.500,00	7.500,00	100%	100

Los comparecientes LUCY ESTUPIÑAN QUIÑÓNEZ y EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN declaran bajo juramento que: Suscribirán y pagarán en efectivo el valor de Mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos (USD. 1.250,00), atribuido a cada uno de los comparecientes, mediante depósito en la cuenta de integración de capital que los accionistas aperturarán en

Dr. Pool Martínez Herrera

0001002



una de las instituciones financieras del país; depósito que se lo realizará una vez que la compañía tenga personería jurídica; y, que la parte del capital suscrito no pagado será cancelado, en la suma de tres mil setecientos cincuenta dólares de los estados Unidos (USD. 3.750,00) por cada uno de las accionistas, en efectivo en la cuenta que la compañía aperture. CUARTA ESTATUTOS: TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, **OBJETO** DEL SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DISOLUCIÓN. Artículo Primero. Del Nombre.-La Compañía denominará ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALIMENTACIÓN SALYPIMENT S.A. Artículo Segundo. Del Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro del territorio nacional. Artículo Tercero. Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente a la realización de actividades complementarias de alimentación. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La Compañía podrá adquirir y poseer para sí acciones, participaciones y derechos Compañías o Sociedades que tenga afinidad con su objeto social, podrá también intervenir en la creación de nuevas Compañías como socia o accionista, y en aumento de capital de las sociedades en las que tenga interés. Artículo Cuarto. Nacionalidad.- La nacionalidad es ecuatoriana. Artículo Quinto. Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil, del cantón San Lorenzo. Artículo Sexto. Disolución.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACIÓN. Artículo Séptimo.- Capital Social.- El Capital social autorizado de la Compañía es de veinte mil dólar

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUIT

los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 20.000,00), el capital Social suscrito y pagado es el que se indica en la cláusula Tercera de esta escritura, esto es diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 10.000,00). Artículo Octavo. Acciones.- El Capital Social suscrito y pagado está dividido en acciones ordinarias y nominativas de, cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. 100,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001), a la cien inclusive (100); los Títulos o certificados de acción serán autorizados con las firmas del Gerente General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General, de acuerdo con la Ley, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General. Artículo Décimo. Votación.- Cada Acción da derecho a un voto en Juntas Generales. TITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo Undécimo. Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será Administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo Segundo. Representación.-La representación de la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos Estatutos, la tiene el Gerente General. Los comparecientes en sus calidades de fundadores de la compañía, y de manera libre y voluntaria declaran bajo la solemnidad del juramento que por unanimidad han resuelto nombrar Gerente General de la Compañía a la señora LUCY ESTUPIÑAN QUIÑONEZ, y como Presidente al señor EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN, quienes tendrán la representación de la compañía. El nombramiento de la Gerente General será suscrito por la Presidenta

y el de este por la Gerente General, tales instrumentos serán previa su inscripción

0000003





en el Registro Mercantil, suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la compañía. TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL, SESIONES, **OUÓRUM** RESOLUCIONES, INTEGRACION, Y ATRIBUCIONES. Artículo Décimo Tercero. Integración.- La Junta Generaliza se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos siendo la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma. Artículo Décimo Cuarto. Sesiones.- Las sesiones pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se reunirán obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses calendario; Extraordinarias las que se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y las Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la totalidad de los accionistas. Las convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por la prensa, en de los diarios de mayor circulación del domicilio principal Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha de celebración de la junta, puntualizando los asuntos a tratarse. Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previstos en la Ley, por el Comisario o el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinticinco (25 %) del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. Artículo Décimo Quito. Quórum y Resoluciones.-Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria es necesario que los accionistas concurrentes presentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere las acciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos cuarente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE

(Art.240) de la Ley de Compañías. Para el caso de Juntas General Universales no será necesario convocatoria previa; salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto. Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la Compañía; b).- Nombrar al presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c).- Conocer anualmente y resolver sobre cuentas, los estados financieros y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d).-Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas; e).- Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías; f).- Decidir sobre la firma de Auditoría Externa que deba realizar tal función, en caso de ser necesario. g).- Las demás determinadas en la Ley y estos Estatutos. TITULO QUINTO. DEL **PRESIDENTE** DURACION NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO. Artículo Décimo Séptimo. Duración.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones.atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Aportación emitidos; c).- Vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatuto, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el secretario las Actas de Junta Géneral; e).- Reemplazar al gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones; y, f).- En general, las demás que le confiere la ley, estos Estatutos y las que le encargue la Junta General. Artículo Décimo Noveno. Reemplazo.- En caso de ausencia, falta o

A DEL ECUADOR

impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General de la Compañía. TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL. DILRACION

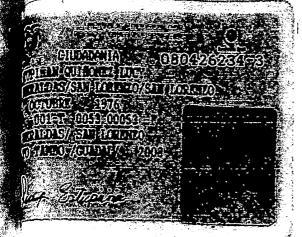
DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. Artículo Vigesimo

Duración.- La Gerente General durará cinco (5) años en el ejercició de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones y

legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones y Deberes.- Corresponde al Gerente General: a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c).-Administrar la Compañía con todas las facultades comunes los administradores y las que le determinen estos Estatutos. d).- Intervenir en todo acto o contrato en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del mismo no supere el 5 por ciento del total de activos de la Compañía; si supera el indicado porcentaje, deberá necesariamente haber sido autorizado y concurrir conjuntamente con el Presidente; e).- Suscribir y autorizar, observando la limitación anterior, todo acto, contrato y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f).- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g).- Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h).- Hacer que lleven los libros de Actas y los de la contabilidad; i).- Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdida y ganancias y más anexos; j).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; k).- Su obligación fundamental es, en todo caso, la defensa de los legítimos intereses de la Compañía; 1).- Disponer que el secretario de la Compañía, nombrado por la Junta General de Accionistas, que lo será también de ella certifique los documentos de la Compañía; 11).- Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE Q

que tomare la Junta General de Accionistas. TITULO Regulaciones SÉPTIMO. DE LOS COMISARIOS. Artículo Vigésimo Segundo Facultades y Deberes.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General. Podrán ser indefinidamente reelegidos. Al comisario principal le compete el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control de la contabilidad y de las operaciones de la sociedad con las atribuciones y en los términos que se establece en la Ley de Compañías y su Reglamento y a falta temporal el comisario suplente asumirá las atribuciones y obligaciones del principal. TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero. Duplicación de Certificados de Aportación.- Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún Título de Acción, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación.- De acordarse por la Junta General de Accionistas la Disolución y Liquidación de la compañía, actuarán como liquidador principal y suplente en su orden, el Gerente General y Presidente de la compañía, en ejercicio con las facultades y deberes que para el efecto determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías, su Reglamento y las demás disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto. De la Distribución de los Beneficios.- La Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, con conocimiento del balance y de los informes de los Administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio en la siguiente forma: a) cinco por ciento de la utilidades líquidas y realizadas para integrar el fondo de reserva legal, hasta completar el treinta y cinco por ciento del capital social; y, b) el saldo restante será repartido entre los accionistas salvo los incrementos de reserva o capital que



AU 3311112 CCUATORIAMITELE SOTEM CUTELICER -- DOMESTICOS 23/09/2021 22/09/2021

REPUBLICA DELEGATION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCONSESSION ACCORDANCE ACCORDA

CESTURGEDO DE VOTACIÓN ELECTORES SECCIONALES 23 FEB 2014

00.1;-007.8; 0804262343 MARKO OF CERTIFICADO: CEDULA MAERO DE CENTIFICADO:
ESTUPINAN QUINONEZ LUCY

ESMERALDAS PROVINCIA SAN LORENZO

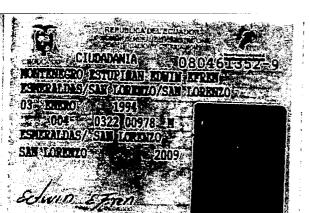
CALDERON

CILIDADANIA (O):

Esta documento acredita que usted sufrago en les Electiones Sectionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADIO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS







Elecciones 13 de Febrero del 2014 080461352-9 050 - 0090

Montenegro estupiñan edwin efren ESMERALDAS QUININDE

ROSA ZARATE × ROSA ZARATE SANCION Multa: 65.80 CostRep: 8 Tol. USD: 73.80 DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 00.

ECUATORIANA***** V333312222 SOL TERO SECULDADIA : ESTUDIANTE REPLEA PRINTENEGRO SANCHEZ (Unit 1) (2) 13/03/2013

foja(s)útil(sq) sellado y ruciroado y CERTIF ch ... De rista, delicular day fe. A 19 1111 anido a Guito, ...



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7649203 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0502348741 VEGA CHICAIZA MIGUEL ANGEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALIMENTACIÓN

SALYPIMENT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7649203

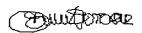
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2014 9:50:06 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION Nó. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UTS nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva





A DEL ECUADOR



se resuelva. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura. (Firmado). Doctor Cristóbal Cañarte, matrícula profesional número cinco mil noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha". HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Lucy Estupiñan Quiñónez

C.C. 080 42 62 34-3

ESwin EFren EDWIN EFREN MONTENEGRO ESTUPIÑAN

c.c. 080461352-9

DR POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

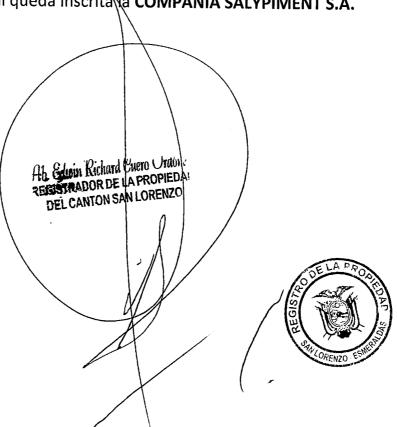
CUADRAGESIMA OCTAVA Se otorgó ante mí; y, en fe de confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA Constitución de la Compañía ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALIMENTACION SALYPIMENT S.A sellada y firmada / Quito, cinco de febrero de dos mil quince.-DR. POOL MARTINEZ HER NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO DE QUITO



> Ab Edwin Richard Cuero Ordóne-REGISTRADOR DE LA PROPIEDA! DEL CANTON SAN LORENZO



RAZON: REGISTRO MERCANTIL CANTON SAN LORENZO.- Que con fecha 8 de enero del 2015, bajo Registro Nº 02 y Repertorio Nº 02, del libro de Registro Mercantil queda inscrita la COMPAÑÍA SALYPIMENT S.A.





E	Superintendencia DE COMPAÑÍAS
	DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

DE COMPAÑÍAS		Edistro de dirección dominicana						
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL	Actividades Comp	lementarias de Alimentación SALYPIMENT S.A.						
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.						
	·····							
NOMBRE COMERCIAL:	SALYPIMENT S.A.							
DOMICILIO LEGAL								
provincia: Esmeral elas	cantón: San Lorenzo	ciudad: San Lorenzo						
DOMICILIO POSTAL								
provincia: Esmeraldas	cantón: San Lorenzo	CIUDAD: SAN LORENZO						
parroquia: Tambillo	BARRIO: しか そし戻しか	CIUDADELA:						
CALLE: VIA SAN LORENZO — IBARRA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: ULA SAN LOREZIZA EGARRA						
CONJUNTO:	BLOQUE:	км.: д						
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:						
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:						
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mvega@comreivic.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:						
CELULAR: 0999477385	FAX:							
REFERENCIA UBICACIÓN: Sector La Florida, plantación PALPAILON S.A.								
	, Estupiñan Quiñénez							
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 080 42623 4- 3								
efectuar las averiguaciones pertinent presente no corresponda a la verdad, de COMPERINTENDENC DE COMPENNAS. VALORES Y SEGULA PARTY NO 16 MOO 1	tes para comprobar la autenticidad de esta Institución aplique las sanciones de l CIA UROS LUCY Estupino	SUPERINTENDENCIA DE COMPANIÁS, VALORES Y SEGUROS R E C I B I D O 2 7 MAY 2015 EGAL						
REGISTRO DE SOCIEDAI	DES	Sr. Diego Vinueza C.A.U QUITO						

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1